TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 202136

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2452 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS Y VENTA DE GLP", ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA AMBIENTAL TECNO AMBIENTE & ASOCIADOS, CON REG. CTCA N° E-140, CUYO PROPONENTE ES LA SRA. MARÍA LILIANA GONZÁLEZ ALFONZO, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FINCA N° 7.338 Y PADRÓN N° 3.523, UBICADO EN EL KM 5 SOBRE LA AVDA. MONDAY, DISTRITO DE PRESIDENTE FRANCO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ"

Asunción, 20 de agosto de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1552/2.019 de fecha 29 de abril del 2.019, presentado a éste Ministerio por la **Empresa Consultora Ambiental Tecno Ambiente & Asociados, con Reg. CTCA N° E-140**, correspondiente al **Proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIOS Y VENTA DE GLP"**, cuyo Proponente es la **Sra. María Liliana González Alfonzo**, desarrollado en el inmueble identificado con **Finca N° 7.338 y Padrón N° 3.523**, ubicado en el Km 5 sobre la Avda. Monday, Distrito de Presidente Franco, Departamento de Alto Paraná. ----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador M.Sc. Ing. Amb. Iris Carolina Valdez Achucarro**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 30.862/2.019**, de fecha 06/08/2.019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Declaración DGCCARN N° 466/2017 de fecha 16 de marzo de 2017.**---

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla. ----------

Que, en la anterior licencia el proyecto se denominaba "Construcción y funcionamiento de una estación de servicios", hoy pasa a denominarse "Estación de servicios y venta de GLP".----------

Que, la actividad consiste en el funcionamiento de una estación de servicios para la comercialización de combustibles líquidos derivados del petróleo (gasoil común y aditivado, nafta común y súper), Gas Licuado de Petróleo GLP para uso automotriz, lubricantes, aditivos y has en garrafas.----------

Que, la superficie total de la propiedad es de 1000 m^2 y la **superficie construida es de 379 m^2**.----------

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de evaluación por los técnicos de la **Dirección de Fiscalización Ambiental Integrada** según **Prov. DFAI N° 11.602/19 de fecha 18 de junio de 2019**, según la cual las condiciones de uso y manejo de los recursos Naturales (suelo, fauna, flora nativa, cuerpos de agua superficiales y subterráneos) en la propiedad, están conformes a la legislación y plan de Gestión. Las condiciones de manejo de los Residuos sólidos generados en la propiedad, se encuentran conformes a la legislación que lo regula y el plan de gestión. Las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal están acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión. **Por lo observado en el Informe de Auditoría Ambiental, y las evidencias adjuntadas bajo Declaración Jurada por el proponente, se ha observado el cumplimiento de las medidas de protección ambiental exigidas en el EIA y en el DIA N° 466/2017.** ----------

Que, el Responsable presenta resolución de aprobación de planos y planillas de obra de la Municipalidad de Presidente Franco, Departamento de Alto Paraná.----------

Que, los residuos son puestos en contenedores en lugares estratégicos y retirados por el servicio de recolección que posee la ciudad.----------

Que, la playa de venta de combustibles cuenta con un canal metálico perimetral para retención de hidrocarburos en caso de derrames, derivándolos a una cámara separadora en la que quedan retenidos hasta una disposición adecuada de los mismos. El mismo sistema posee el sector de descarga de productos a los tanques subterráneos.----------

Que, el emprendimiento cuenta con pozo ciego y cámara séptica para los servicios sanitarios de uso público.----------

Que, el proponente **ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.**----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2452 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS Y VENTA DE GLP", ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA AMBIENTAL TECNO AMBIENTE & ASOCIADOS, CON REG. CTCA Nº E-140, CUYO PROPONENTE ES LA SRA. MARÍA LILIANA GONZÁLEZ ALFONZO, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FINCA Nº 7.338 Y PADRÓN Nº 3.523, UBICADO EN EL KM 5 SOBRE LA AVDA. MONDAY, DISTRITO DE PRESIDENTE FRANCO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ"

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación Nº 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el Informe De Auditoría Ambiental del Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de la Auditoría de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Norma Paraguaya PNA 40 002 19. Gestión Ambiental en Construcción y Operación de Estaciones De Servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El responsable deberá** presentar en la auditoría ambiental el **análisis de la calidad del agua del pozo de monitoreo** y **certificado de estanqueidad** (especificaciones técnicas, normas de fabricación, resultados de calidad y certificado por una empresa verificadora).----------

Art. 5° **En caso de poseer un transformador**, el **Responsable deberá** presentar próximamente un **Informe de Auditoría Ambiental certificado de análisis del aceite** del transformador expedido por un laboratorio nacional autorizado acorde a la Ley 2333/04 "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes" y Resolución 1402/11 "por la cual se establecen protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB) en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay", **formulario de inscripción del transformador** acorde a la Resolución SEAM 1190/2008 "que establece medidas para la gestión de Bifenilos Policlorados (PCB) dentro del territorio nacional", anexar **fotografía de la placa** del transformador.----------

Art. 6° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 7° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 8° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 9° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2452 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS Y VENTA DE GLP", ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA AMBIENTAL TECNO AMBIENTE & ASOCIADOS, CON REG. CTCA N° E-140, CUYO PROPONENTE ES LA SRA. MARÍA LILIANA GONZÁLEZ ALFONZO, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FINCA N° 7.338 Y PADRÓN N° 3.523, UBICADO EN EL KM 5 SOBRE LA AVDA. MONDAY, DISTRITO DE PRESIDENTE FRANCO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ"

disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 10º El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 11º La presente Resolución, se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 202136 (Doscientos Dos Mil Ciento Treinta y Seis), Hoja de Seguridad N° 202137 (Doscientos Dos Mil Ciento Treinta y Siete) y Hoja de Seguridad Nº 202138 (Doscientos Dos Mil Ciento Treinta y Ocho),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 12° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales